



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

A : **LUIS FRANCISCO GONZALEZ NORRIS**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Referencia : Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 06 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre y se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, que reconoce su derecho a la iniciativa en la formación de leyes.
- 2.2. A través del Oficio N° 0315- 2021-2022/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

¹ **Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el referido Proyecto de Ley, en virtud a lo dispuesto en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú y en y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección".

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 00397/2021-CR, tiene por objetivo modificar la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; para precisar el nombre del Ministerio de Agricultura e incluir a los Ministerios del Ambiente, Cultura e Inclusión Social, conforme a los siguientes términos:

"DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Relación de Ministerios

Los Ministerios son:

- 1.- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**
- 2.- *Ministerio de Comercio Exterior y Turismo*
- 3.- *Ministerio de Defensa*
- 4.- *Ministerio de Economía y Finanzas*
- 5.- *Ministerio de Educación*
- 6.- *Ministerio de Energía y Minas*
- 7.- *Ministerio del Interior*
- 8.- *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*
- 9.- *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*
- 10.- *Ministerio de la Producción*
- 11.- *Ministerio de Relaciones Exteriores*
- 12.- *Ministerio de Salud*
- 13.- *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*
- 14.- *Ministerio de Transportes y Comunicaciones*
- 15.- *Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*
- 16.- **Ministerio del Ambiente**
- 17.- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

² **Artículo 96.**- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ Pedidos de información
Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.



18.- Ministerio de Cultura"

- 3.3. Conforme indica la Exposición de Motivos, la relación de ministerios descrita en la disposición materia de modificación no tiene carácter pétreo, la formal legal y como tal constitucional es que todos los ministerios deben estar incluidos de manera expresa en la norma rectora como es la Ley N° 29158, más aún, siendo instituciones públicas que forman parte de la estructura administrativa del Estado; considerando que en un estado de derecho constitucional la Ley rige de manera expresa para reconocer la existencia de instituciones del Estado, puesto que no hay instituciones públicas que generen gasto público por la sola costumbre o derecho consuetudinario.

De lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública

- 1.5 Conforme a lo establecido en el artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna; asimismo, es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado.
- 3.2 Bajo ese marco normativo, mediante el Memorando N° D000668-2021-PCM-SGP la Secretaría de Gestión Pública señala que el Proyecto de Ley N° 397/2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, solamente actualiza la relación de ministerios, no habiendo mayor desarrollo normativo, por lo que no corresponde que la Secretaría de Gestión Pública emita opinión sobre dicho proyecto de ley.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3 Los numerales 22.1 y 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29158 señalan lo siguiente:

"Artículo 22.- Definición y constitución

22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.

(...)

22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros".

- 3.4 Cabe señalar que el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicada el 24 de noviembre de 2020, estableció el cambio de denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en los siguientes términos:



"Artículo 2. Cambio de denominación"

A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego."

- 3.5 Con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado 14 de mayo de 2008, se establece la creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente:

"Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente"

2.1 *Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.*

2.2 *El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal."*

- 3.6 Mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, publicada el 20 de octubre de 2011, se crea y establece la naturaleza jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto de la Ley"

La presente Ley crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Asimismo, crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) como sistema funcional.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal."

- 3.7 Con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, publicada el 20 de octubre de 2011, se crea y establece la naturaleza del Ministerio de Cultura:

"Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica"

Créase el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado."

- 3.8 En tal sentido, el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, actualiza en la referida disposición el nombre del Ministerio de Agricultura por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego e incluye a los Ministerios del Ambiente, Cultura y Desarrollo e Inclusión Social, lo que es conforme a las normas legales citadas precedentemente, por lo que **es viable**.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 0397/2021-CR, Ley que modifica la Primera Disposición Final de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **es viable.**
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021